

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTADO (1)

Art. 97. El Escribiente mayor es el Jefe inmediato de los demás Escribientes, y en su defecto el Escribiente mayor segundo.

Para suplir á este último designará el Secretario general uno de los Escribientes de primera y segunda clase.

Art. 98. El Escribiente mayor cumplirá las órdenes que reciba de los Oficiales de Secretaría en cuanto al método y preferencia de los trabajos y distribuirá estos entre los demás Escribientes, según su capacidad.

Art. 99. El Escribiente mayor es responsable de la confrontación de las minutas.

Art. 100. Todos los Escribientes del Consejo estarán reunidos para ejecutar, según su preferencia, así los trabajos del Consejo pleno como los de las Secciones.

Art. 101. El ingreso en la clase de Escribientes será previo exámen, con sujeción al programa que en cada caso se pondrá de manifiesto en la tabla de anuncios del Consejo.

Art. 102. Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los interesados sus solicitudes en la Secretaría general, y en las horas de oficina, dentro de los quince días del anuncio.

Art. 103. El Tribunal de exámen lo compondrá bajo la inspección de un Consejero que designará el Presiden-

te, el Secretario general y los dos Oficiales mayores más antiguos, quienes calificarán los ejercicios y formarán la terna ó ternas que se someterán al Presidente del Consejo.

Art. 104. Durante los dos años siguientes á la fecha en que se declaren terminados los ejercicios de cada concurso para la provisión de las plazas de Escribientes, podrán optar á las vacantes que ocurran de la misma clase, los individuos comprendidos en la terna ó ternas que no hubieren sido nombrados por el orden en que fuesen propuestos.

Art. 105. El escalafón de los Escribientes se formará con arreglo á la antigüedad de sus nombramientos en el Consejo. Cuando esta sea igual, se atenderá al mayor número de años de servicios en otras dependencias del Estado. Los que ingresaren segunda vez en la clase de Escribientes del Consejo, ocuparán el puesto que tenían en el escalafón, siempre que hubiesen ejercido su empleo dos años.

Art. 106. La vacante de Escribiente mayor primero se proveerá entre los Escribientes que hubieren prestado mejores servicios en el Consejo, á juicio del Presidente del mismo, oyendo al Secretario general. Las demás vacantes se proveerán por rigurosa antigüedad.

CAPÍTULO XV.

De la asistencia diaria del Secretario general, de los Oficiales y aspirantes y de los empleados y dependientes del Consejo.

Art. 107. El Secretario general y los Oficiales mayores asistirán diariamente á sus respectivos despachos para ocuparse en los negocios de su incumbencia por espacio de seis horas, que señalará, según la estación, el Presidente del Consejo.

Art. 108. Los Oficiales de primera, segunda y tercera clase, los aspirantes, los Oficiales de Secretaría, el Archivero y Oficial del Archivo, se reunirán diariamente durante las mismas horas que el Secretario general y los Oficiales mayores, y con igual objeto, en el local que por secciones se les destine.

Art. 109. Los Escribientes lo verificarán media hora antes de las seis que se designan en los anteriores artículos, y emplearán además de estas todo el tiempo que exijan sus trabajos, á juicio del Secretario general.

Art. 110. Los porteros y ordenanzas del Consejo concurrirán también con media hora de anticipación, y permanecerán en sus puestos hasta que se cierren las oficinas, cumpliendo mientras estén abiertas, y antes y después, las órdenes que les den relativas al servicio el Presidente del Consejo, los de las Secciones, el Secretario general ó los Oficiales mayores respectivos.

Art. 111. De los abusos que se cometan contra lo prevenido en este capítulo en la Secretaría general ó en las Secciones, serán respectivamente responsables el Secretario general y los Oficiales mayores si no dan en tiempo noticia de ellos al Presidente del Consejo ó al de la Sección que deba corregirlos,

CAPÍTULO XVI.

De la corrección disciplinaria de faltas y abusos.

Art. 112. La inspección general que corresponde al Presidente del Consejo sobre todos los Oficiales, aspirantes, empleados y dependientes del mismo, y la particular que compete á cada uno de los Presidentes de Sección sobre los Oficiales, aspirantes y dependientes de las suyas, se extiende hasta la facultad de corregir, en la forma y dentro de los límites que en los artículos siguientes se prefijan, las faltas y abusos de dichos Oficiales, aspirantes, empleados y dependientes respectivos.

Art. 113. El Presidente del Consejo, en la esfera general de su inspección y cada uno de los demás Presidentes en la suya particular, podrán amonestar, reprender y apercibir á los Oficiales, aspirantes, empleados y dependientes respectivos que incurran en falta ó cometan abuso.

Art. 114. En el caso de reincidencia de un empleado ó dependiente, y en el de merecer desde luego la falta ó abuso en que incurra una desmos-

tración más severa que las que permite el artículo anterior, la impondrá por sí el Presidente del Consejo, pudiendo aplicar hasta un mes de suspensión, dando cuenta de esta corrección y sus motivos al Gobierno.

Art. 115. La reincidencia de los Oficiales ó aspirantes en falta ó abuso leve, ó la falta ó abuso de los mismos que deba considerarse más ó menos grave, se juzgará y corregirá hasta con un mes de suspensión por el Consejo de disciplina.

Art. 116. Para que el Consejo de disciplina pueda deliberar, han de concurrir, además del Presidente del Consejo, la mayor parte de los Presidentes de las Secciones; y ha de autorizar las deliberaciones como Secretario, el general del Consejo.

Art. 117. El Consejo de disciplina oírá siempre al Oficial ó aspirante denunciado, permitiéndole, si lo pidiese, que exponga por escrito lo que estime oportuno á su defensa.

Art. 118. La mayoría absoluta de votos del Consejo de disciplina formará resolución irrevocable. A falta de esta mayoría, deberá prevalecer el voto absolutorio, y en su defecto, el más benigno entre los que condenen.

Art. 119. El Consejo de disciplina, si á su juicio no bastase la suspensión de un mes para corregir suficientemente el abuso ó falta del Oficial ó aspirante, someterá su calificación al exámen del Consejo pleno.

Mereciendo su aprobación, propondrá este al Gobierno lo que crea justo.

En el caso contrario, devolverá el expediente al Consejo de disciplina para que imponga al Oficial ó aspirante el máximo de corrección que está en sus atribuciones.

Art. 120. En todos los casos en que el Consejo de disciplina suspenda á un Oficial ó aspirante, conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, deberá su Presidente dar cuenta desde luego al Gobierno, manifestando el motivo ó motivos de esta corrección.

CAPÍTULO XVII.

Disposiciones generales.

Art. 121. Está relevado de prestar el juramento prevenido por el artícu-

(1) Véase el *Boletín Oficial* de ayer.

lo 11 de la ley orgánica, el que le hubiere prestado ya por haber ejercido el mismo cargo en otra época anterior. El que estuviere en este caso se limitará á tomar posesion con los demás requisitos y solemnidad de costumbre.

Art. 122. No podrán ejercer ni un cargo en Sociedades industriales ó mercantiles los Oficiales, Tenientes Fiscales, ni empleo alguno del Consejo de Estado. Los que lo ejerzan, incurrirán por el hecho en la pérdida de su empleo.

Art. 123. Interinamente, y mientras resuelva el Gobierno, podrá el Presidente del Consejo, cuando lo exija el servicio, trasladar á los Consejeros de una Sección á otra, oyéndolos previamente.

Art. 124. El 1.º de Marzo de cada año remitirá el Consejo al Ministerio de la Gobernación, para que se publique en la *Gaceta*, un estado de los negocios gubernativos y contenciosos fenecidos en el curso del año anterior y de los que quedaren pendientes, con expresion de los despachados en pleno ó por las Secciones separadas ó reunidas con otras.

Art. 125. Con el estado prescrito en el artículo anterior podrá el Consejo elevar al Gobierno las observaciones que le sugieran su celo y experiencia acerca de las mejoras que convenga hacer en su organizacion y régimen interior.

Art. 126. En todo caso y tiempo deberá el Consejo hacer presente al Gobierno las infracciones de este Reglamento que advirtiere en las órdenes que se le comuniquen.

Art. 127. Queda derogado el Reglamento de 20 de Noviembre de 1878. Madrid 16 de Junio de 1887.—Aprobado por S. M.—SAGASTA.

(*Gaceta* del día 22 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Puertos

Número 242

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 17 de Junio último la Real orden siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo que sigue: Ilmo. señor: «De conformidad con el dictámen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Bernardo Barrio para construir, con carácter permanente, un balneario en la segunda playa del Sardinero (Santander) con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en su disposicion general, con arreglo al proyecto presentado, pero reduciendo su longitud á 100 metros y aumentando su latitud hasta 6'00 que en las escaleras puede llegar hasta 11'00, más lo necesario para dotar al balneario de una desahogada entrada. Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

2.ª Antes de empezar las obras el concesionario depositará en la caja Sucursal de Depósito de Santander la cantidad de quinientas pesetas como garantía de la obligacion contraida, que justificará presentando al Ingeniero Jefe la carta de depósito, can-

tididad que le será devuelta cuando las obras estén terminadas

3.ª El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegare, hará el replanteo y demarcacion de la zona cuya ocupacion se autoriza, levantando acta formal, que se remitirá á la Direccion general de Obras públicas dentro de los quince dias siguientes.

4.ª Las obras empezarán á los dos meses de la fecha de esta concesion y terminarán en el plazo de dos años.

5.ª Terminadas las obras y antes de ser abiertas al uso público, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento, del cual extenderá acta formal que remitirá á la Direccion general de Obras públicas dentro de los quince dias siguientes; y si su resultado fuere satisfactorio, autorizará al concesionario para que las abra al uso público.

6.ª La concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

7.ª El terreno cuya ocupacion se autoriza queda sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral, segun están definidos en los artículos 8 y 10 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880.

8.ª Si la superioridad acordase ejecutar obras de utilidad pública que hicieran necesaria la ocupacion del terreno de dominio público, cuyo aprovechamiento su autoriza, el concesionario tendrá obligacion de demoler las obras sin derecho á indemnizacion, pero con el de disponer libremente de los materiales procedentes de las mismas.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesion producirá la caducidad, cuyos efectos serán los previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecucion.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 8 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 243.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

Como á pesar de las diferentes circulares publicadas por este Gobierno en el *Boletín oficial* encargando á los Ayuntamientos la formacion de los presupuestos adicionales al ordinario del ejercicio de 1886 á 87 y refundido correspondiente, no hayan cumplido muchos de ellos con tan importante servicio, sin embargo de haber sido apercibidos y conminados con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley municipal, en la que declaré incurso á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos por circular número 199, inserta en el *Boletín* de 31 de Mayo último, con las prevenciones que en la misma se determinan; y siendo en corto número los que han realizado el referido servicio, lo cual demuestra el punible abandono en que tienen la contabilidad y la falta de respeto á las órdenes dictadas sobre el particular, entorpeciendo con tal proceder la ultimacion de los resúmenes que la Contaduría de la Diputacion provincial ha debido formar en observancia de lo que dispone la orden circular de la Direccion general de Administracion local de primero de Junio último, inserta en el *Boletín* del once.

Prevengo á los señores Alcaldes que cesaron en 1.º del actual y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, remitan á este Gobierno el papel correspondiente á la multa y apremio del 5 por 100

diario de la misma, que les imponia en mi citada circular número 199, y á los actuales que envia los presupuestos adicionales en el preciso plazo de 10 dias; en la inteligencia que de no hacerlo, quedarán incurso en una multa de 15 pesetas los Alcaldes y de 25 los Secretarios, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que por su falta se hagan acreedores y los perjuicios que se irroguen á la Administracion municipal.

Asimismo encargo á los señores Alcaldes, cuyos presupuestos les han sido devueltos para corregir los defectos que contenian, lo verifiquen inmediatamente y envíen aquellos con toda brevedad, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Santander 6 Julio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos adicionales á que se refiere la anterior circular.

Los Tojos.—Mazcuerras.—Tudanca. Guriezo.—Villaverde de Trucíos.—Ampuero.—Colindres.—Tresviso.—Vega de Liébana.—Rasines.—Ruesga.—Soba. Campó de Yuso.—Pesquera.—Santander de Reinosa.—Las Rozas.—San Miguel de Aguayo.—Argoños.—Escalante.—Liérganes.—Miera.—Noja. Riotuerto.—Santoña.—Lamason.—Peñarrubia.—Rionansa.—Piélagos.—Santa Cruz de Bezana.—Anievas.—Cártes.—Miengo.—Molledo.—San Felices de Buelna.—Castañeda.—Corvera.—Llana.—Puente Viego.—San Pedro del Romeral.—Saro.—Selaya.—Vega de Pas y Villacarriedo.

Alcaldes á quienes han sido devueltos los presupuestos adicionales para reformar.

Cabezón de la Sal.—Arredondo.—Enmedio.—Valderredible.—Hazas de Cesto.—Solórzano.—Alfoz de Lloredo. Urdiales.—Astillero.—Villaescusa y Polanco.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del día 6 de Julio de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Conde y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir previa declaracion de urgencia en la casa de Caridad desvalida pobre Valentina Saiz Portilla, vecina de Molledo.

Quedar enterada de haber tomado posesion del cargo de Abogado del Estado en esta provincia D. Agustín Muñoz Trujeda.

Cursar por conducto del Sr. Gobernador civil el recurso interpuesto por D. Francisco Carrera contra un acuerdo de la Comision relativo á la incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha D. Segundo Fernandez Saiz.

Interesar del Sr. Gobernador civil se sirva manifestar si en aquella Secretaria y en la Delegacion de Hacienda aparece que Sebastian Gutierrez Iturralde, del Ayuntamiento de Guriezo en el 2.º reemplazo de 1885, ausente en la República Argentina, hizo el depósito que previene la ley de reemplazos.

Disponer la práctica de varias diligencias, para solventar algunos reparos puestos á las cuentas de la Diputacion correspondientes al ejercicio de 1883 á 84; encargando á la Contaduría que informe con urgencia sobre las observaciones consignadas en el dictámen relativo á dichas cuentas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Extracto de los acuerdos tomados y aprobados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1886 á 1887.

Sesion ordinaria del día 3 de Abril de 1887.

En este dia no hubo sesion por no haber asistido los Concejales para tomar acuerdo á causa del mal temporal que lo impidió.

Sesion ordinaria del día 10 de Abril.

Se acordó anunciar nuevamente con la rebaja de un 25 por 100 y admitir pujas á la llana el remate de la madera que sirvió para los barracones cuando la epidemia cólerica en este Ayuntamiento, por no haber habido licitadores en la primera subasta celebrada en este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el catorce del corriente á las tres de su tarde.

Se acordó remitir al Gobierno civil de la provincia las ternas para nombrar los que han de componer la Junta local de primera enseñanza.

Aprobar el dictámen de la Comision del Ayuntamiento en el reconocimiento del cauce de aguas detenidas en la Vega de Sombrero de Santa María, interrumpido su curso y denunciado por D.ª Manuela Ruiz, obligando á doña María Gutierrez á recibir y dar curso á las aguas por su finca que las venia recibiendo.

Conceder á D. Benito García Quintana previa tasacion de cinco pesetas el área treinta y cinco carros de terreno erial inculco sin producto alguno, sobrante de vias públicas entre la carretera provincial y la del Estado en el sitio de Santa Marina, barrio de Saron junto á su casa habitación, para dotacion de esta, cuyo importe ingresará en la Depositaria municipal á favor del pueblo de la Abadilla á cuyo pueblo pertenece la jurisdiccion.

Se acordó conceder la variacion de una portilla y entradero en la Vega de Sombrero á D. Manuel Alonso Fernandez por no ver la corporacion perjuicio de tercero, al que atenderá si hubiere reclamacion contra la variacion.

Sesion ordinaria del día 17 de Abril.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Secretario del Ayuntamiento, importante cincuenta y cinco pesetas 20 céntimos, por los conceptos que expresa la cuenta y se detallan en el acta.

Nombrar en representacion del Ayuntamiento peritos periciales de repartimientos en union de los nombrados por la Hacienda el día 16 de Abril á D. Benigno Bustillo, D. Gumerindo del Rivero, don Waldo de Colsa, don Florentino Cuesta y D. Aniceto Sierra.

Sesion ordinaria del día 24 de Abril.

Se acordó declarar á su instancia vecino en el pueblo de la Encina á Fausto Ortiz y Ortiz.

Declarar soldado condicional á Urbano del Cármen Lopez Fernandez por haber justificado la exencion de hermano de soldado que tenia pendiente desde el día de la clasificacion de los del reemplazo de este año.

Sesion ordinaria del día 1.º de Mayo.

En este dia no hubo sesion por es-

(Pasa á la cuarta plana.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.						CARNES.						PAJA.				
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			L. ROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.								
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.													
Cabúrniga	Pts. 32	Cts. 23	Pts. 15	Cts. 32	Pts. »	Cts. »	Pts. 14	Cts. 50	Pts. 1	Cts. 84	Pts. 03	Pts. »	Cts. 60	Pts. »	Cts. 10	Pts. 1	Cts. 20	Pts. 2	Cts. 10	Pts. »	Cts. 43						
Castro-Urdiales	» 32	» 23	» 15	» 32	» »	» »	» 23	» 31	» 1	» 15	» 13	» »	» 60	» »	» 10	» »	» 20	» 1	» 12	» »	» 43						
Laredo	» 22	» 52	» 13	» 52	» »	» »	» 15	» 31	» 1	» 60	» 18	» »	» 50	» »	» 10	» »	» 20	» 2	» 13	» »	» 43						
Potes	» 22	» 52	» 16	» 2	» »	» »	» 18	» 92	» 1	» 60	» 03	» »	» 37	» »	» 80	» »	» 20	» 2	» 17	» »	» 13						
Ramales	» 24	» 50	» 15	» 2	» »	» »	» 12	» 50	» 1	» 56	» 20	» »	» 50	» »	» 80	» »	» 20	» 2	» 17	» »	» 13						
Reinosa	» 22	» 07	» 14	» 86	» »	» »	» 16	» 67	» 1	» 86	» 03	» »	» 49	» »	» 55	» »	» 85	» 2	» »	» »	» 13						
Santander	» »	» »	» 14	» 41	» »	» »	» 13	» 51	» 1	» 87	» 06	» »	» 62	» »	» 68	» »	» 96	» 2	» 17	» »	» 13						
Santoña	» »	» »	» 21	» »	» »	» »	» 18	» »	» 1	» 25	» 08	» »	» 62	» »	» 78	» »	» 44	» 1	» 80	» »	» 13						
San Vicente de la Barquera	» »	» »	» 16	» »	» »	» »	» 19	» »	» 1	» 84	» 04	» »	» 50	» »	» 90	» »	» 82	» 1	» 84	» »	» 17						
Torrelavega	» 22	» 52	» 21	» »	» »	» »	» 22	» »	» 1	» 84	» 03	» »	» 53	» »	» 41	» »	» 98	» 1	» 84	» »	» 17						
Villacarriedo	» 25	» 23	» 14	» 41	» »	» »	» 18	» 02	» »	» 92	» 03	» »	» 50	» »	» 62	» »	» 82	» 1	» 74	» »	» 17						
Totales	149	07	138	96	29	82	191	95	10	83	6	77	11	53	83	8	72	5	93	11	53	21	07	89	10	11	78
Precio medio general en la provincia	24	84	15	44	14	91	17	45	»	98	»	61	1	04	53	8	79	1	18	4	15	1	91	»	»	»	15

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO.	32	23
Id. máximo	22	07
Precio máximo	21	»
Id. mínimo	13	»
CEBADA	»	»

Santander 7 de Julio de 1887.

V.º B.º

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

CLAUDIO ALDAS.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYÓN.

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	479	02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7 554	36
Cargo	8.033	38
Data por pagos verificados en igual trimestre	7.731	35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	302	03

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios						
2 Montes						
3 Impuestos	99		31	85	130	85
4 Beneficencia	200				200	
5 Instrucción pública	205	46			205	46
6 Corrección pública						
7 Extraordinarios			285		285	
8 Resultas	1.415				1.415	
9 Recursos legales para cubrir el déficit	11.157	85	4.466	51	15.624	36
Reintegros	206				206	
Cargo	13.038	31	7.348	36	20.431	67
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2.421	40	1.446	32	3.867	72
2 Policía de seguridad			7	50	7	50
3 Policía urbana y rural						
4 Instrucción pública						
5 Beneficencia	19	50	20		39	50
6 Obras públicas	414		2.958	23	33.72	23
7 Corrección pública	160	49	165	51	226	
8 Montes						
9 Cargas	9.177	90	3.015	79	12.193	69
10 Obras de nueva construcción						
11 Imprevistos	205		118		323	
12 Resultas						
Data	21.398	29	7.731	35	20.129	64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cayón 30 de Junio de 1887.—El Depositario.—Francisco Sanchez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
Cayón 30 de Junio de 1887.—El Secretario, Casimiro García.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL.

Desde el 1.º del actual mes de Julio se publica el Boletín oficial en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, cotratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 1888 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales podrán examinarle los interesados, y deducir las reclamaciones que sean procedentes.

Valdeprado, Julio 1.º de 1887.—El Alcalde, Tomás Seco.

tar ocupada la casa de Ayuntamiento en las elecciones de Concejales de este año.

Sesion ordinaria del dia 8 de Mayo de 1887.

En este dia no hubo sesion por estar el Ayuntamiento con los comisionados en el escrutinio general de las elecciones municipales.

Sesion ordinaria del dia 15 de Mayo de 1887.

En este dia no hubo sesion por no haber asistido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesion ordinaria del dia 22 de Mayo de 1887.

En este dia no hubo sesion por no haber asistido Concejales por el mal temporal.

Sesion ordinaria del dia 29 de Mayo de 1887.

En este dia no hubo sesion por no haber mayoría de Concejales para tomar acuerdo.

Sesion ordinaria del dia 5 de Junio de 1887.

Se acordó que antes de resolver sobre la instancia y denuncia de la Junta administrativa y vecinos de la Penilla contra don Hermenegildo Cabello y D. Luciano Pila, vecinos de Argomilla, por haber ejecutado obras y aprovechado piedra y terreno en las márgenes y rio Pisueña, nombrar en comision para reconocer los hechos denunciados á los señores concejales Colsa y Revuelta para informar á la corporacion.

Sesion ordinaria del dia 12 de Junio.

Se acordó anotar de alta en el amaramiento á nombre de doña Valentina Sainz, vecina de la Abadilla, una casa y dos tierras de labor en virtud de la Real orden de 14 de Junio de 1884 y de informacion posesoria y anotacion preventiva por el Registrador de la propiedad de Villacarriedo, expidiéndole la certificacion que solicita.

Se acordó aprobar el dictámen de la comision que reconoció las obras denunciadas por la Junta y vecinos de la Penilla contra D. Hermenegildo Cabello y D. Luciano Pila, vecinos de Agomilla, obligando á estos á poner las cosas en el ser y estado que tenían antes, y en otro caso se ejecute por operarios á su costa, encargando su ejecucion al Alcalde presidente.

Sesion ordinaria del dia 19 de Junio.

En este dia no hubo sesion por no haber suficiente número de concejales para tomar acuerdos.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Junio de 1887.

Se acordó que no habiendo tenido efecto el primero y segundo remate de los derechos de consumos del casco y radio de los ramos que no habian abrazado los gremios al verificar los conciertos, que si en el término de cinco dias no se presentase alguna proposicion aceptable que abrace los ramos objeto del expediente y el tipo que sirvió en la segunda subasta con las dos terceras partes, se proceda á su

administracion sin perjuicio del reparto vecinal.

Dar poder cumplido y bastante á don Casimiro García Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, para recoger de la Tesoreria de Hacienda de la provincia un resguardo á favor del Ayuntamiento de 1.600 pesetas por la tercera parte del 30 por 100 de propios, así como para cobrar los intereses vencidos y que vayan venciendo, y tambien para su venta si creyere fuere conveniente al Municipio.

Pagar á don Vicente Mirones y don Eusebio Gomez trescientas cuarenta y tres pesetas y 96 centimos suplidos en las elecciones provinciales verificadas en Setiembre del 86 y la de Concejales de 1.º al 4 de Mayo del 87 y para la clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo de este año y entrega de los mismos para su revision en la Caja provincial y gastos del comisionado.

Pagar al Secretario del Ayuntamiento 26 pesetas y 10 céntimos por material suplido para la Secretaría y reintegrar los presupuestos para 1877 á 1878.

Pagar al señor Alcalde ciento ocho pesetas 23 céntimos para los jornales de la reforma del puente de Santa María segun cuenta que presentó.

Pagar á cuatro pesetas los once zorros mayores y á dos los dos menores presentados durante los doce meses por los matadores de animales dañinos, de su artículo especial.

Pagar al Síndico del Ayuntamiento D. Marcelino Bustillo cuarenta pesetas del capitulo de imprevistos, suplidos con motivo de representar al Ayuntamiento demandado en juicio sobre la ejecucion de un acuerdo para la demolicion de un cerramiento en el sitio de Gerbelez, del pueblo de Lloreda.

Pagar á D. Fermin García treinta y tres pesetas por gastos ocasionados en levantar y conducir el cadáver de una joven hija de Ulpiano Ruiz, vecino de Esles, muerta por una peña rodada en el monte de Gamonedo.

Pagar á D. Camilo Diez siete pesetas 50 céntimos por conducir seis pliegos y objetos robados á los Ayuntamientos limítrofes, procedentes del Juzgado de instruccion y la Audiencia de lo criminal de Santander.

Sesion ordinaria del el dia 26 de Junio de 1887.

Se acordó que antes de resolver y que se ejecute el acuerdo del dia 12 referente á la denuncia contra D. Hermenegildo Cabello y D. Luciano Pila y á consecuencia de lo que estos alegan en su instancia, constituirse la corporacion entera en el sitio que esta menciona en las riberas del rio Pisueña, con citacion de los denunciados y denunciados, el dia y hora que el señor Presidente señale.

Pagar al Alcalde de barrio de la Penilla D. Francisco Fernandez lo que resulte de cuenta por los gastos que tuvo en la conduccion y sepelio del cadáver de Abelina Bustillo, ahogada en el rio Pisueña.

Pagar del capítulo 9.º, cargas de justicia, ocho pesetas al señor Alcalde por consultas de policia rural en la cuestion de terrenos del barrio de Sarón

Aprobar y aceptar la proposicion hecha por D. Manuel Gonzalez, que ofreció la cantidad de 4.125 pesetas por los derechos de carnes, harinas y pan cocido del casco y radio y venta de las carnes frescas y pan que puedan establecerse nuevamente en el extraradio.

Santa María de Cayón Julio 5 1887.—El Alcalde, Manuel Diez.—El Secretario, Casimiro García.